



Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente,
Cambio Climático y Desarrollo Rural
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9
d'Octubre (CA90)
València - 46018

=====
Ref. queja núm. 1804884
=====

Asunto: Vertidos de aguas fecales de la Urbanización Monte Pego al Parque Natural de la Marjal Pego-Oliva

Hble. Sra. Consellera:

D. (...), en calidad de presidente de la asociación de vecinos de la Montaña de Pego, se dirige a esta institución manifestando que, a pesar de las distintas denuncias presentadas ante el Ayuntamiento de Pego, se siguen produciendo vertidos de aguas fecales sin depurar procedentes de la urbanización Monte Pego al Parque Natural de la Marjal Pego-Oliva.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Pego y a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, concretamente, el detalle de las medidas adoptadas para proteger el parque natural (Dirección General del Medio Natural) y para depurar las aguas residuales (Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales –EPSAR-).

La citada Conselleria nos remite un informe en el que, entre otras cuestiones, se afirma lo siguiente:

“(...) la EPSAR carece de competencias tanto en la gestión y financiación de depuradoras privadas, como en materia de control de vertidos de las depuradoras al medio ambiente. No obstante, le significo que el asunto se ha puesto en conocimiento, tanto del Ayuntamiento de Pego, dada sus competencia en materia de urbanismo, saneamiento y depuración; como de la Dirección General del Agua, órgano directivo de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que asume las funciones en materia de planificación, gestión y protección de recursos hídricos, proyectos de infraestructuras hidráulicas en la Comunitat Valenciana, y construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas (...) le adjuntamos informe de fecha 5 de abril de 2018 del Director-Conservador del Parque Natural de la Marjal Pego-Oliva que nos remite la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental con motivo de una pregunta parlamentaria y en el que informa, entre otras cuestiones, de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** **Fecha de registro:** 19/11/2018 **Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

reunión mantenida con el Ayuntamiento de Pego y de que se ha remitido la información disponible a la CHJ como organismo competente en la materia (...) con fecha 10 de julio de 2017 consta un informe del agente medioambiental sobre la presencia de tres depuradoras de aguas residuales en la zona de la Urbanización “Monte Pego”, las cuales son pequeñas, obsoletas, básicas y con instalaciones muy viejas y con apariencia de poca eficacia (...) los concejales de Agricultura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pego me comunican que el funcionamiento de la depuración de las aguas fecales de la urbanización es de su competencia por motivos administrativos (...) el vertido se encuentra al sur del Parque Natural de la Marjal de Pego-Oliva, fuera de sus límites, a una distancia de 410 metros en línea recta y no hay ningún río que conecte el vertido con el Parque Natural (...).”

Por su parte, el Ayuntamiento de Pego nos remite un informe en el que se detallan los distintos pleitos judiciales mantenidos con la empresa privada promotora del plan especial que dio lugar a la urbanización “Monte Pego”, en los que se sentenció que la obligación de terminar las obras de urbanización, entre ellas, el saneamiento y encargarse de su conservación le corresponden a dicha empresa privada. Además, se refiere lo siguiente:

“(...) el servicio de alcantarillado no puede prestarse por el Ayuntamiento hasta que no se cedan las obras de urbanización. No es posible, por tanto, adoptar medida alguna relacionada con la cuestión en cuanto titular del servicio hasta que no se entreguen las obras de urbanización, salvo el requerimiento al titular de la infraestructura para su ofrecimiento (...) El Ayuntamiento de Pego, previa a la adopción de cualquier medida distinta del requerimiento, debe conocer el estado de las obras de urbanización, por tanto, de la red de saneamiento, ex artículo artículos 53 y 70 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. El incumplimiento de los requerimientos realizados impide el conocimiento por el Ayuntamiento del estado de la red de saneamiento. Lo que impide al Ayuntamiento la adopción de Órdenes de ejecución con la concreción que exige el ordenamiento jurídico (...) El Ayuntamiento de Pego ha venido recibiendo diversas denuncias sobre desbordamientos en la red de saneamiento, también de la depuradora. Como consecuencia de las mismas, el Ayuntamiento ha emprendido dos líneas de actuación: Una, realizando a MPSA requerimientos específicos para subsanar la situación de los vertidos procedentes de la depuradora. En este sentido el Acuerdo de 15 de junio de 2017 (Expediente 1528/2017), reiterado por Acuerdo de 16 de noviembre de 2017, de la Junta de Gobierno Local y por Acuerdo de 3 de mayo de 2018, todos ellos de la Junta de Gobierno Local, de los que se acompañan certificaciones. Tampoco han sido atendidos, siendo objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa. El estado de la red de saneamiento que pueda existir sólo lo conoce MPSA, dado que se han ejecutado bajo su dirección y responsabilidad, por lo que el Ayuntamiento se ve abocado a continuar con los requerimientos e iniciar la exigencia de tanto de culpa penal a los gestores de la citada mercantil. Otra, la investigación de las denuncias por si fuera posible precisar la existencia de alguna causa concreta de los vertidos, que no sólo se producen donde se ubica la depuradora (...) Para completar los datos que constan en estas actuaciones, se han remitido las mismas al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), que está realizando las correspondientes investigaciones. Estas actuaciones se iniciaron como consecuencia de las

instancias presentadas los días 5 y 15 de enero de 2018 (RE 76 y RE 265, respectivamente) por la asociación denominada "Asociación de Vecinos de la Montaña de Pego (...)".

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) Insistimos en que nuestra preocupación principal es el deterioro del alcantarillado de Monte Pego y la polución resultante sobre el medio ambiente inmediato. A la vista de que ni EPSAR ni la Conselleria han sido capaces de procesar nuestra queja, estamos más satisfechos con la respuesta que nos ha dado la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ). Ésta también arroja luz sobre el cuestionable papel que está desempeñando el Ayuntamiento de Pego. En verdad esperamos que la CHJ sancione a los responsables y se ponga en evidencia la magnitud del problema que estamos denunciando. La argumentación del Ayuntamiento de Pego no nos sorprende. Es coherente con su constante rechazo a aceptar su responsabilidad por el deterioro de otras instalaciones en el término municipal de Pego de Monte Pego y su referencia constante a las controversias judiciales que mantiene desde hace más de quince años con el urbanizador Monte Pego S.A. a quien culpa por vertidos pasados y daños ambientales. La excusa de la inacción municipal tras esos pleitos no es aceptable (...) una solución definitiva para la, por todas las partes así reconocida, limitada capacidad y la insuficiente tecnología de la depuradora de Monte Pego, no puede ser la sustitución de la depuradora por camiones tanque que trasladen la suciedad a cualesquiera otras partes, tal como ocurrió hace unos meses como consecuencia de nuestras denuncias. Tampoco se alcanzará una solución estable mediante el incremento de la presencia policial y la apertura de procedimientos penales. Efectivamente, las sanciones pecuniarias impuestas en el pasado al Ayuntamiento de Pego han sido alegremente aceptadas por éste ya que le suponía ahorrarse el esfuerzo de asegurar la financiación adecuada para un proyecto que ha sido prometido repetidas veces a los vecinos de Monte Pego y reconocido por las autoridades municipales como la solución: la sustitución de la depuradora existente por una conexión a la depuradora central del núcleo urbano de Pego (...)”.

Partiendo de estos hechos, hay que recordar que esta institución carece de competencia legal para dirigir recomendaciones a la Confederación Hidrográfica del Júcar, ya que al tratarse de una entidad pública perteneciente a la Administración General del Estado, concretamente, al Ministerio para la Transición Ecológica, la competencia corresponde al Defensor del Pueblo de España. La competencia del Síndic de Greuges queda limitada a la Administración autonómica y local valenciana.

Dicho esto, desde la perspectiva del artículo 45 de la Constitución, el Ayuntamiento de Pego y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana tienen el deber de velar por el efectivo ejercicio del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, debiéndose adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que estos vertidos de aguas residuales sigan produciéndose.

Asimismo, el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, dispone que “toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica.”

Resulta obvio recordar que es necesario un tratamiento secundario de las aguas residuales urbanas, para evitar que la evacuación de dichas aguas tratadas de manera insuficiente tenga repercusiones negativas en el medio ambiente.

Una adecuada protección de la calidad de las aguas exige que los vertidos de las aguas fecales se sometan, previamente a su evacuación, a una serie de tratamientos en instalaciones adecuadas y eficaces, para limitar los efectos contaminantes de dichas aguas residuales y su incidencia negativa sobre el medio ambiente.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Pego y a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana**, que, de forma coordinada y dentro de su respectivo ámbito competencial, se adopten todas las medidas que sean necesarias para evitar los vertidos de aguas fecales que se están produciendo en la urbanización Monte Pego.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana